

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 09 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00335 00
Demandante:	Nancy de Jesús Mélida Lopez Ossa
Demandado:	Colfondos S.A
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 28 de mayo del 2021, en escrito allegado al correo del Despacho el 03 de junio de 2021.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia y satisfecho el requisito establecido en el artículo 6° del Código Procesal Laboral, se es competente para conocer del presente proceso, dado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 del 2020, así como se subsana lo referente al cumplimiento de la presentación del poder el cual se evidencia dado a través de presentación personal.

este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, quien se identifica con CC N° 1.130.665.427 y portadora de la TP N° 189.709 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **NANCY DE JESUS MELIDA LOPEZ OSSA** identificado con CC N° 43.013.002 contra

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 08 de junio 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 95

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

GF